



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAGUNTO.

Preámbulo

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación del Servicio público de Ayuda a domicilio, en adelante SAD. Los servicios prestados por el S.A.D. son complementarios a la atención que ofrece la familia, por lo que no es sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a las personas beneficiarias del mismo.

La legislación aplicable a la presente ordenanza es la que a continuación se relaciona:

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art.49..4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 26, apartado c) establece que corresponde a los municipios con población superior a 20.000 habitantes, "la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valencia aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en el artículo 33, letra k), establece como competencias municipales la "Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su art.15 incluye el SAD en su catálogo de servicios, y define el SAD como el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función.

Es también necesario adaptarla a la normativa que ha complementado esta ley:

- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE núm. 313 de 31.12.2013)
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Y en la Comunidad Valenciana, el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. 0

Asimismo, es necesario adaptar esta Ordenanza a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en la que se blindan los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales.



Determinando las competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales en el artículo 29 y definiendo, en su título II, el catálogo de prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales, entre las que se encuentra la ayuda a domicilio dentro de la prestación garantizada de atención domiciliaria.

Debe igualmente adaptarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE PRIMERA. Definición del objeto de la prestación

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para la concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que otorga el Ayuntamiento de Sagunto, bien a instancia de parte o bien de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen

Así como la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio que recoge la Ley de Autonomía personal y Atención a las Personas en situación de dependencia cuya prestación sea transferida la competencia de la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE SEGUNDA: Concepto, Características y Finalidad.

2.1 .Entre los programas de competencia municipal que dan contenido a las prestaciones básicas en materia de servicios sociales, se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio, definido en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos en la Comunidad Valenciana, Ley 3/2019, y en la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, ésta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.

En ambos modelos de SAD la finalidad del concepto es la misma :

- El SAD Municipal es un servicio social de naturaleza preventiva y asistencial dirigido a aquellas personas que por su edad, discapacidad o falta de autonomía, no pueden realizar determinadas actividades o funciones de la vida diaria, precisando para ello del apoyo de terceras personas.
- Está basado en la prevención y atención de situaciones de deterioro personal, familiar y social, favoreciendo la permanencia de las personas
- Es un servicio básico que no sustituye a la responsabilidad familiar.
- Es de carácter complementario con otro tipo de recursos sociales (centros de día, teleasistencia, o cualquier otro servicio que presten o puedan prestar otros sistemas de protección social)
- Es un servicio polivalente que implica en algunos casos intervenciones holísticas en coordinación con los diferentes sistemas de protección social.

Tiene un doble carácter:

- Carácter definitivo: mientras persista o se agrave la situación que dió origen a la puesta en funcionamiento del Servicio.
- Carácter transitorio: dirigido a la superación de una situación carencial y/o de dificultad, y se modifica en función de las necesidades de la persona y/o de la unidad familiar de convivencia atendida.



2.2. El Servicio de ayuda a domicilio consiste en la prestación de una serie de servicios personales en el domicilio de la persona beneficiaria o de la unidad familiar de convivencia, con la finalidad de cubrir entre otros, los siguientes objetivos:

- Prevenir y atender situaciones de crisis personal y/o familiar que afecten a la autonomía personal, familiar o social.
- Facilitar la autonomía personal en el medio habitual, para el logro de un mayor bienestar y mejora de la calidad de vida, favoreciendo la convivencia y la participación en la vida comunitaria.
- Evitar internamientos innecesarios, previniendo situaciones de deterioro irreversible.
- Paliar los déficits personales que presenten las personas beneficiarias del SAD, mediante el apoyo en tareas domésticas, aseo personal, apoyo psicosocial y tareas educativas.
- Carácter rehabilitador, pretende recuperar y reforzar capacidades de autonomía y generar habilidades que supongan una mejora en la situación de la persona atendida y de sus familiares.
- Prevenir el aislamiento y contribuir a potenciar la seguridad en las personas que viven solas.
- Prevenir el deterioro personal o familiar contribuyendo al mantenimiento y/o adquisición de hábitos de vida saludables.
- Atender de forma inmediata situaciones de necesidad que puedan provenir de diferentes ámbitos, sanitario, social, educativo, etc.

2.3. Puede distinguirse:

a) El SAD Municipal Ordinario :

- Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria: conjunto de actividades que pueden comprender los cuidados personales, engloba todos los aspectos relacionados con la higiene, el cuidado y el aseo personal. Incluye cambios posturales, movilizaciones, control de medicación básica y las actividades directamente relacionadas con la potenciación de la autonomía personal.
- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: el conjunto de actividades que puede comprender la atención de necesidades del hogar, engloba todas las actividades relacionadas con la limpieza, mantenimiento y cuidado del entorno más próximo de la persona.
- Servicios de carácter educativo: apoyo y formación a la familia o a la unidad de convivencia de elementos básicos del desarrollo de las personas, alimentación, higiene personal y de la vivienda, economía doméstica, relaciones con el entorno, atención básica a menores, etc. Apoyo en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.
- Servicios de carácter social: favoreciendo la participación de las personas con su medio social y su implicación cuando las condiciones lo permiten, en la vida comunitaria.

b) El SAD Municipal de Dependencia:

La característica que lo diferencia del SAD ordinario es el hecho de que las personas beneficiarias de este tipo de SAD deben tener reconocida la situación de dependencia y el SAD como prestación. En el SAD de atención a la dependencia el 70% de la prestación se dirige a los cuidados de atención personal a la persona dependiente y el 30% a los servicios de carácter doméstico o del hogar.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21-6-2021)

BASE TERCERA. Tipos de servicios y descripción de las actividades.

- Servicios de carácter doméstico: considerando las tareas de atención al hogar, compras, comida, lavado, planchado de la ropa, otros.
- Servicios de carácter psicológico: considerando las tareas de apoyo a la motivación, mejora de la autoestima, mejora de las relaciones y dinámica familiar, otros.
- Servicios de carácter rehabilitador: considerando las tareas de estimulación física y psíquica, ayuda en los déficits sensoriales (leer, escribir y conversar), ayuda a desplazarse, otros.



- Servicios de carácter social: considerando las tareas de acompañamientos, realización de gestiones, apoyo en la integración de los recursos comunitarios, otros.
- Servicios de atención personal: considerando las tareas de levantarse, acostarse y cambios posturales, higiene personal, control/administración de medicación, cuidados personales, otros.
- Servicios de carácter educativo: considerando las tareas de apoyo educativo y seguimiento en la adquisición de hábitos de alimentación, higiene y salud, economía doméstica, organización y limpieza de hogar, escolarización y otros.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado BOPV 21/6/2021)

BASE CUARTA. Organización y funcionamiento.

El Ayuntamiento de Sagunto podrá optar por prestar el servicio de ayuda a domicilio mediante gestión directa o gestión indirecta, según las formas de gestión de servicios públicos previstas en la legislación vigente.

En cualquier caso, corresponde al Ayuntamiento:

- Gestionar, tramitar y resolver las solicitudes del SAD ordinario a través del departamento de Servicios Sociales, de parte o de oficio.
- Ordenar el inicio del servicio ya sea a petición de la Conselleria en los supuestos de SAD de dependencia, o en el SAD ordinario, a instancia de parte o de oficio.
- El seguimiento y evaluación de los servicios que se prestan y el grado de calidad de los mismos a través de la aplicación de diferentes indicadores, entre otros:
 - Nivel de consecución de los objetivos planteados con la aplicación del SAD en el programa de intervención.
 - Adecuación del servicio a la duración e intensidad del mismo de acuerdo a la situación presentada.
 - Grado de satisfacción de las personas beneficiarias del SAD con respecto a la calidad del servicio público recibido.
 - Grado de satisfacción de las personas beneficiarias con las auxiliares del SAD.
 - Número de reclamaciones de las personas beneficiarias (puntualidad, implicación, apoyo, acompañamiento, claridad en la comunicación, etc.).
 - El tiempo promedio expresado en días de respuesta desde la comunicación del alta de la persona beneficiaria del servicio hasta el inicio de la prestación.
- Comunicar a la Conselleria con competencia en materia de servicios sociales cualquier circunstancia o modificación con respecto a la prestación del SAD de dependencia
- Cualquier otra circunstancia sobrevenida y no contemplada en la presente ordenanza.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado BOPV 21/6/2021)

BASE QUINTA. Condiciones de Admisión. Requisitos para ser beneficiario o beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio.

5.1. Condiciones de admisión:

a) Para el SAD de dependencia:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio de Sagunto.
2. Disponer de resolución del reconocimiento del grado de dependencia por parte de la Conselleria con competencia en materia de servicios sociales y de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
3. Aceptar la propuesta de puesta en funcionamiento del SAD y el compromiso de que el servicio se cumplirá tal y como se determine por los técnicos municipales de servicios sociales, en el seguimiento que del mismo se realice.

b) Para el SAD ordinario:



1. Estar empadronado/a y residir la persona beneficiaria del SAD en el municipio de Sagunto con una antigüedad mínima de un año a fecha de solicitud del servicio. Sólo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por las trabajadoras y los trabajadores sociales municipales, se podrá obviar este requisito.
2. Ser mayor de 70 años y no poder realizar por sus propios medios las actividades básicas de la vida diaria, acreditando esta circunstancia mediante informe médico
3. Ser menor de 70 años si están afectadas con carácter transitorio por una enfermedad que le impide el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria, acreditando esta circunstancia mediante informe médico.
4. En las personas afectadas por una enfermedad mental o discapacidad, que afecte a su autonomía, haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia. En estos casos el Servicio de ayuda a domicilio, se prestará a través del servicio municipal hasta el reconocimiento del grado y prestación de la dependencia.
5. Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo, establecido en la base decimotercera de la presente ordenanza.
6. Disponer la unidad familiar de convivencia de la persona beneficiaria, de una renta anual inferior a 2 veces el IPREM. A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
7. No disponer de ahorros superiores a 2 veces el IPREM.
8. No tener derecho al servicio de ayuda a domicilio por parte de cualquier otra entidad pública o privada.
9. Haber solicitado y no tener reconocido el grado de Dependencia de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y no dispongan de resolución de la misma o de la aplicación del catálogo de prestaciones que recoge la citada Ley.
10. Disponer de informe social de valoración y propuesta favorable emitido por la Trabajadora Social municipal.
11. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Así como de los impuestos y tributos municipales.
12. En los supuestos de que figuren intereses bancarios en la declaración de la renta de las personas físicas, acreditar cantidades totales a las que corresponde dichos intereses.
13. No disponer de bienes dinerarios que superen en dos veces el IPREM.
14. No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona beneficiaria del SAD de patrimonio (bienes materiales e inmateriales) a excepción de la vivienda habitual, cuyo importe supere el 2,5 % del promedio de valor catastral de inmuebles (destinados a vivienda, almacén estacionamiento y suelo sin edificar) en el municipio de Sagunto, en el momento en que se realice la valoración de la aplicación del recurso.

c) Para el SAD educativo:

1. Familias empadronadas y residentes en el municipio que encontrándose en situación de riesgo de exclusión social, dispongan de un programa de intervención familiar elaborado por el departamento municipal de servicios sociales, donde se considere necesario una intervención socio-educativa en el propio domicilio.
2. Aceptación del Plan de Intervención familiar, así como el compromiso de colaboración en el seguimiento y evaluación del mismo.

5.2. EXCLUSIONES. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en la presente ordenanza:

1. Las personas beneficiarias de prestaciones o ayudas concedidas por otras administraciones públicas o instituciones por el mismo concepto.



2. Las personas que reuniendo los requisitos establecidos en la Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia no hayan ejercido el derecho a solicitar el reconocimiento de la misma.
3. Aquellas personas solicitantes o miembros de la unidad familiar de convivencia que sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas. Salvo en aquellas situaciones que sean valoradas técnicamente como excepcionales.
4. Haber renunciado a otros servicios o prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia.
5. Negativa a la firma de compromisos y obligaciones que se determinen en los Programas de Intervención familiar.
6. No disponer en el domicilio de los medios oportunos y de las condiciones necesarias para que se pueda prestar el servicio.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE SEXTA: Procedimiento para la prestación del Servicio.

En el SAD Ordinario Municipal

6.1. El acceso a la prestación del SAD es mediante la presentación de la solicitud suscrita por la persona interessada o su representante legal, debidamente cumplimentada junto con la documentación correspondiente en el registro electrónico de este Ayuntamiento por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.2. Una vez registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su petición, previa la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. A la vista de la solicitud, la documentación presentada y las herramientas propias del trabajo social, se emitirá el informe por la trabajadora social o el trabajador social municipal, donde se determinarán las características de la prestación, fecha de inicio, fecha fin prevista, importe de la subvención a conceder por el Ayuntamiento, y en su caso, aportación por la persona solicitante, y de cuantos datos se consideren oportunos para la correcta prestación del servicio. O, en caso de denegación, motivación de la misma. En base al informe se elaborará propuesta de resolución al órgano municipal correspondiente por la Jefatura de Sección para que se dicte resolución expresa.

6.4. La diferencia entre el coste total del servicio y la subvención municipal concedida, será abonada por la persona beneficiaria en la forma que se determine en la resolución.

6.5. Resolución:

1. La resolución, que pone fin al procedimiento administrativo recogerá la concesión o denegación motivada de la prestación. Y en caso de concesión, las características de la misma citadas en el apartado anterior.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General electrónico del Ayuntamiento de Sagunto, por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas.
3. El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a las personas interesadas, legitima a éstas para entenderla desestimada.



6.6. Las solicitudes con desistimiento de la persona solicitante, si se produce su fallecimiento durante la tramitación del expediente, o los expedientes aprobados y no activados por causa imputable a la persona usuaria, serán archivados.

6.7. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1, con carácter excepcional, en situaciones de urgencia el servicio se pondrá en funcionamiento de oficio, autorizado por la Jefatura de Sección, sin perjuicio de que completada la documentación se proponga formalmente si procede, la concesión del servicio por el órgano correspondiente.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25-3-21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE SÉPTIMA. Documentación a adjuntar a la solicitud.

7.1 La solicitud del SAD se realizará por medio de la presentación de instancia normalizada, y resto de documentación que se indica a continuación, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años (excepto el DNI):

a) Instancia normalizada de solicitud del Servicio de Ayuda a domicilio donde constará la autorización expresa al Ayuntamiento para obtener de oficio la información que se indica a continuación, salvo oposición expresa de la persona interesada, y en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar de convivencia, en cuyo caso deberá presentar:

- Certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas, así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, relativo a las prestaciones que reciben los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral, (certificado de vida laboral.)
- Certificado del Servicio Valenciano con competencia en materia de Ocupación y Formación, o DARDE, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral donde se acredite la situación de desempleado.
- En caso de PNC (Pensión No contributiva), FAS (Pensiones del Fondo de Asistencia Social) o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda obtener alguno de los documentos citados, deberán ser aportados por la persona interesada.

El Ayuntamiento obtendrá de oficio certificado de estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales, así como el certificado de empadronamiento y convivencia o los documentos de alta a terceros.

b) DNI o NIE de la persona solicitante y de la persona beneficiaria cuando sea diferente a la persona solicitante.

c) En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si teniendo derecho no se percibe la compensación establecida, fotocopia de la denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.

d) Declaración responsable, junto con la instancia de solicitud del Servicio, en la que se hará constar:

- Que no recibe ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Ingresos económicos de la unidad familiar de convivencia si no pueden ser acreditados por otros medios (nóminas, u otras prestaciones).
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.



- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información solicitándola a otras administraciones
- e) Certificado de la entidad o entidades bancaria/s donde tenga depositado su capital, en el que se indique el saldo medio de todas sus cuentas, referido al último ejercicio económico, o en su defecto acreditar los movimientos bancarios por cualquier medio válido en derecho, quedarán excluidos las personas solicitantes cuya unidad de convivencia disponga.
- f) Cuando en la declaración de la renta consten intereses bancarios certificado de la entidad bancaria que indique el importe al que corresponden dichos intereses.
- g) En el caso de que en la unidad familiar de convivencia haya menores de edad susceptibles de ser beneficiarios del SAD, fotocopia del libro de familia
- h) Así como cualquier otra documentación que se le pueda requerir para realizar una correcta valoración de la situación presentada.

7.2 Se podrá eximir a los solicitantes de la prestación del SAD de la documentación que se requiere en los siguientes supuestos:

- a) Haber acreditado su situación ante los servicios sociales municipales en los últimos tres meses, se podrá eximir a la persona de presentar la documentación requerida, debiendo manifestar mediante declaración responsable, que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica y familiar.
- b) En situaciones de gravedad o urgencia, se podrá prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado de la trabajadora o el trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad la misma sea presentada. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante y de la persona beneficiaria si no coincidiese.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE OCTAVA. Alta, modificación, baja y/o extinción de la prestación del servicio.

8.1. El alta en la prestación del SAD, las condiciones y duración se producirá en los términos que acuerde el órgano correspondiente, a propuesta de la Jefatura de Sección, en base al informe social emitido por la Trabajadora Social.

8.2. Concedido el servicio, en la ficha de alta se hará constar:

- a) Nombre, dirección, teléfonos de contacto y correo electrónico de la persona o personas beneficiarias del SAD
- b) Composición de la unidad de convivencia.
- c) Relación de nombre y direcciones, teléfonos de contacto y correo electrónico de personas o entidades relacionadas con la persona beneficiaria, que no convivan en el domicilio donde se realiza el SAD.
- d) Informe médico (si procede)
- e) Tipo de Servicio a realizar
- f) Total de horas a realizar a la semana
- g) Fecha de alta y fecha de baja si la misma se prevé.
- h) Tareas a desarrollar
- i) El coste total del Servicio de Ayuda a Domicilio, lo constituye la subvención concedida por el ayuntamiento y la aportación de la persona beneficiaria o unidad familiar de convivencia.
- j) En los supuestos de SAD educativo, firma del programa individualizado de intervención y compromiso de cumplir los acuerdos adoptados entre la familia y los profesionales de referencia del departamento de servicios sociales.

8.3. Modificaciones del Servicio:



8.3.1. El Servicio concedido al inicio, podrá aumentarse o reducirse, en base a los motivos indicados a continuación, y siempre bajo valoración expresa de la Trabajadora Social o el Trabajador social de los servicios sociales municipales.

La propuesta de modificación implicará necesariamente la aplicación previa del baremo que sirvió de base para la concesión de la subvención. La modificación podrá ser tramitada de oficio, o a petición de la persona beneficiaria, presentada por escrito.

8.3.2 Son motivos de modificación:

- a) Empeoramiento o mejora de la situación que sirvió de base para la concesión inicial del servicio.
- b) Cumplimiento de objetivos iniciales y redefinición de nuevos objetivos

8.3.3. El SAD de dependencia podrá ser modificado por una modificación del PIA que afecte al grado de dependencia.

8.4. Baja de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio:

8.4.1. La baja del servicio se realizará a través del modelo normalizado firmado por la trabajadora social o el trabajador social municipal correspondiente, y contendrá los datos de identificación de la persona o unidad familiar beneficiarias y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.

Este documento se unirá al expediente de su razón y se notificará la baja a la persona interesada.

8.4.2. Tipos de Bajas. Las bajas podrán ser de dos tipos:

➤ *Baja temporal*: Será aquella de duración máxima de dos meses, en la que persona beneficiaria del SAD ingresa en una residencia, hospital u otro dispositivo de atención, de una forma provisional, considerándose un posible retorno al servicio.

➤ *Baja definitiva / extinción del Servicio*: Se considerará como tal aquella que supere el periodo establecido para la baja temporal, o por la finalización del servicio por cualquier causa de las que figuran a continuación:

- a) A petición de la persona interesada o el titular de la solicitud del servicio en los supuestos de SAD educativo.
- b) Finalización del período de la concesión del servicio.
- c) Superar los dos meses por año natural de baja temporal del Servicio, excepto por ingreso hospitalario debidamente acreditado.
- d) Incompatibilidad con otra prestación o servicio, que esté así establecida en el desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y la Atención de la Dependencia.
- e) Fallecimiento o ingreso definitivo de la persona beneficiaria en establecimiento residencial.
- f) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Sagunto.
- g) Cambio de domicilio en el que no se requiera la prestación de los servicios.
- h) Cambio de circunstancias que motivaron la puesta en funcionamiento del servicio
- i) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación
- j) Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
- k) Haber alcanzado los objetivos previstos.
- l) Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio, por causa imputable al beneficiario.
- m) Uso indebido de la prestación
- n) Actitudes indecorosas y/o falta de respeto a las personas que prestan el servicio.
- o) Por no abonar la diferencia entre el coste del servicio y la subvención concedida por el ayuntamiento, salvo que se deba a una situación sobrevenida y esté debidamente acreditada, y valorado como tal por la trabajadora o el trabajador social municipal del SAD.
- p) Incumplimiento de los acuerdos adoptados para la puesta en funcionamiento del SAD.
- q) Por haber ocultado o falseado datos relativos a la situación familiar, social económica o de salud, que afecten al desarrollo del servicio.

8.4.3. Las bajas o las extinciones podrán ser instruidas:



- a) A instancia de parte, por voluntad de la persona usuaria o su representante legal: mediante comunicación al departamento municipal de servicios sociales, presentando la solicitud en el registro municipal haciendo constar en la misma los motivos de la baja.
- b) Por finalización del período de la concesión del Servicio: En este supuesto la baja será automática, registrándose la misma en el expediente correspondiente.
- c) De oficio: Si del seguimiento de la prestación resultara que la persona o la unidad familiar de convivencia no reúne los requisitos para seguir con la prestación, se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma con anterioridad a la finalización del período para la que fue concedida, o hubiera un incumplimiento de obligaciones contraídas, la trabajadora o el trabajador social elaborará un informe en el que determinará las causas que motivan la baja en el servicio.

8.5. Se podrá suspender temporalmente el SAD de dependencia hasta un máximo de 60 días a instancia de la persona interesada, en ningún caso será asumido por el Ayuntamiento el coste de las suspensiones que por este motivo se produzcan.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE NOVENA. Límite de las prestaciones.

9.1. El límite mensual de prestaciones, salvo autorización expresa por necesidad de la situación que se plantee y que esté debidamente acreditada mediante informe social, será de:

- a) Mínimo 1 hora
- b) Máximo 44 horas

9.2. En lo referente al contenido, tiempo y duración de la prestación vendrá determinado por:

- a) En las prestaciones correspondientes al SAD en su vertiente doméstica el tiempo máximo de prestación será de dos horas a la semana, pudiéndose ampliar hasta un máximo de cuatro horas cuando además se establezcan servicios de compra de alimentos u otras de análogas características.
- b) En el SAD correspondiente al aseo personal y limpieza no excederá de dos horas diarias y diez horas semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un 20%.
- c) En lo correspondiente al SAD educativo dirigido a la intervención directa con familias, su duración inicialmente será de un mes, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de seis meses siempre que se prevea por parte del informe técnico una mejora de la situación y el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan familiar de Intervención. El número máximo de horas a la semana será de 10.

9.3. En los casos de SAD municipal de dependencia las horas de prestación serán las que determine la Conselleria con competencia en esta materia, en el PIA de la persona beneficiaria.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV21/6/2021)

BASE DÉCIMA. Compatibilidades e incompatibilidades del SAD ordinario con el SAD de dependencia.

10.1. Compatibilidades.

- a) En caso de enfermedad grave sobrevenida o empeoramiento temporal de la persona dependiente para atender la situación de urgencia mientras se resuelve la revisión del grado de dependencia.
- b) En caso de enfermedad grave sobrevenida de la persona cuidadora principal que le impida prestar las atenciones necesarias durante su convalecencia hasta su recuperación (o si se le solicita también la dependencia). Cuya duración será de 3 meses prorrogable hasta 6 si persiste la situación.



- c) En caso de empeoramiento grave de la persona dependiente o de la persona cuidadora mientras se está a la espera de ingresar en un centro residencial.

10.2. Incompatibilidades.

El SAD ordinario será incompatible con la recepción de cualquier recurso o prestación del sistema de atención a la dependencia. No obstante se podrá solicitar y disponer del Servicio durante el tiempo necesario hasta el reconocimiento del grado de dependencia y resolución del PIA siempre que en el Programa Individualizado de Intervención la prestación a aplicar sea el Servicio de Ayuda a Domicilio.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE DÉCIMOPRIMERA. Aportación de las personas beneficiarias.

11.1. Se establece que habrá aportación de la persona beneficiaria del SAD al coste total del Servicio, financiando el Ayuntamiento parte del mismo en función directa con los ingresos y los bienes de que disponga la persona solicitante y su unidad familiar de convivencia y siempre dentro de los límites establecidos como requisitos.

La aportación de la persona beneficiaria del SAD ordinario al coste del servicio será la diferencia entre el coste total del Servicio y la cuantía a abonar por el Ayuntamiento, y se realizará en función de la puntuación obtenida en base a los criterios establecidos en la base 13 y el anexo I de esta ordenanza.

La aportación de la persona beneficiaria nunca podrá ser superior al coste efectivo del Servicio.

11.2. En el SAD de la atención a la dependencia no habrá aportación económica de las personas beneficiarias,

(Modificado por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

DECIMOSEGUNDA: Plazo de presentación de las solicitudes.

12.1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día 1 de enero al 30 de noviembre del año natural. Salvo excepciones de SAD de emergencia o de urgencia que serán atendidos de oficio en el mes de diciembre.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, que no se correspondan con situaciones de urgencia o emergencia social, se inadmitirán por extemporáneas.

12.2. Por la persona instructora del expediente se podrá proponer de oficio el traslado al siguiente ejercicio presupuestario, de las solicitudes que por causas no imputables a las personas solicitantes no hayan podido ser atendidas o subsanadas, de forma que no vean perjudicados sus derechos de forma substancial.

(Modificado por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

DÉCIMOTERCERA. Criterios para la determinación de la prestación

13.1. En el SAD ordinario para la concesión de la prestación de servicio se valorarán los Items que se describen a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS	FORMA DE ACREDITARLOS
CRITERIO 1	Hasta 30 Puntos	
Renta de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante		Declaración de Renta. Nómina o pensiones. Declaraciones responsables de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años. Certificado de la administración correspondiente que acredite los ingresos existentes.
CRITERIO 2	Hasta 10	



	Puntos	
Edad de la persona beneficiaria y de la Unidad Familiar de Convivencia		Fotocopia del DNI de la persona beneficiaria
CRITERIO 3	Hasta 40 Puntos	
Situación socio sanitaria		Informe Social que acredite las situaciones personales y familiares y la necesidad del servicio. Informe sanitario: Que acredite la situación de salud y el grado de autonomía del beneficiario del servicio.
CRITERIO 4	Hasta 20 Puntos	
Situación Familiar: Carecer de familiares con obligación legal de atenderles. Grado de participación y respuesta de los miembros de la unidad familiar de convivencia		Libro de familia. Declaración responsable de los hijos donde se haga constar el compromiso de atención hacia sus progenitores.

13.2 Para acceder al servicio deberán obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

13.3 Las referencias a ingresos y tasas se hacen en relación IPREM en vigor en cada ejercicio económico anual.

(Modificado por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV21/6/2021)

BASE DECIMOCUARTA. Derechos y deberes de las personas o unidades familiares de convivencia beneficiarias del SAD.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a domicilio tienen reconocidos los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

- A conocer la Ordenanza Reguladora de la prestación del SAD del ayuntamiento de Sagunto y los criterios de su aplicación.
- A conocer el código deontológico de las y los Trabajadores del SAD.
- A ser atendido con eficacia, respetando su individualidad como persona.
- A proponer la franja horaria en la que desea le sea realizado el SAD.
- A conocer con antelación el cambio de auxiliar de Ayuda a Domicilio que le presta el servicio, cuando por diferentes circunstancias este se produzca.
- A presentar cualquier reclamación que considere, sobre la prestación del SAD que recibe.
- A la confidencialidad y privacidad de su situación.
- A presentar o formular cualquier mejora que estime oportuna en la prestación del SAD que recibe.

Deberes:

- Comunicar como mínimo con siete días de antelación las ausencias del domicilio, salvo que ésta se produzca por causa imprevista.
- Comunicar los cambios producidos en la unidad familiar de convivencia a nivel familiar, económico, social, en relación con la situación existente en el momento de la concesión de la prestación.
- Facilitar la labor de los/las profesionales que atienden el Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto los/las trabajadores/as municipales como el personal que preste el servicio.
- Guardar el respeto y la consideración debida al personal que le presta el servicio.
- Cumplir las obligaciones que para el control del SAD determine el Ayuntamiento de Sagunto.
- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control del servicio subvencionado.



- g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
- h) Cumplir el Plan de Intervención Familiar acordado con los técnicos del departamento municipal de servicios sociales.
- i) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales.
- j) A hacer efectivo el pago de la diferencia entre el coste del servicio y el coste abonado por el Ayuntamiento.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE DECIMOQUINTA. Denegación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La denegación del servicio de ayuda a domicilio ordinario deberá estar motivada.

Será causa de denegación:

- a) No cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la presente ordenanza.
- b) Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal, guardadores de hecho u otras situaciones asimiladas.
- c) No alcanzar la puntuación mínima que se establece en la presente ordenanza.
- d) No ser el recurso adecuado para la situación de atención integral sanitaria, social o sociosanitaria que presenta.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE DECIMOSEXTA. Protección de datos.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratados de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

(Redacción dada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

BASE DECIMOSÉPTIMA: Interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas prestaciones, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

BASE DECIMOOCATAVA: Vigencia de la Ordenanza

La presente ordenanza tendrá carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor una vez sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art.65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Anexo I

La determinación de la aportación de la persona beneficiaria del SAD ordinario al coste del servicio será la diferencia entre el coste total del Servicio y la cuantía a abonar por el Ayuntamiento, de conformidad con la siguiente tabla:



Puntuación obtenida por la persona beneficiaria según el baremo de la base 13ª	Porcentaje del coste a abonar por el Ayuntamiento
Más de 70 puntos en los apartados 2-3-4	100 %
Entre 60 y 69 Puntos en los apartados 2-3-4	90%
Entre 59 y 49 Puntos en los apartados 2-3-4	80%
Entre 48 y 39 Puntos en los apartados 2-3-4	70%
Entre 38 y 29 puntos en los apartados 2-3-4	60%
Entre 28 y 20 puntos en los apartados 2-3-4	50%
Entre 19 y 10 puntos en los apartados 1-2-3	30%
Menos de 10 puntos	0%

(Anexo introducido por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 25/3/21, publicado en BOPV 21/6/2021)

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

- Aprobación inicial por el Pleno: 26/11/13
- Exposición pública: del 11/12/13 al 20/1/14
- Publicación íntegra: BOPV 31/1/14

MODIFICACION DE LA ORDENANZA

- Aprobación inicial por el Pleno: 25/3/21
- Exposición pública: del 16/4/21 al 27/5/21
- Publicación íntegra: BOPV 21/6/21